

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 122611920
CHUBUTO
02600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

26.252

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0284 -SEAyDS- 20-02-20

ARTÍCULO 1°.- Designense a partir de la fecha del presente Decreto en el cargo de Primer Vocal Titular de la Agencia Desarrollo Ambiental, Sociedad de Economía Mixta, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable al Diseñador Industrial Sergio Ramón Espinoza Rodríguez.

DECRETO N° 0285 -SEAyDS- 20-02-20

ARTÍCULO 1°.- Designense a partir de la fecha del presente Decreto en el cargo de Primer Sindico Titular de la Agencia Desarrollo Ambiental, Sociedad de Economía Mixta, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable al Ing. José Luis Espinoza.

DECRETO N° 0309 -MSP- 27-02-20

ARTÍCULO 1°.- Justifícase las inasistencias incurridas los días 16, 17, 18,19 y 20 de Septiembre del 2019 al Doctor Juan Carlos Sosa, actual cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71-Q - Grado IX-36hs. - Nivel Central -Titularizado, con funciones de Médico en el Centro de Adiestramiento René Favaloro - Zona Sanitaria V Sur, por haber asistido al Congreso de 55th Annual Meeting of The European Association for the Study of Diabetes Barcelona - España 2019, de acuerdo a lo vertido en los considerandos precedentes.-

DECRETO N° 0314 -MM- 28-02-20

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de Marzo de 2020, al Sr. BARRAZA, Raúl Gustavo, en el cargo de "Asesor" en la Oficina Auxiliar del Secretario de Gestión Ambiental y Control Minero dependiente del Ministerio de Minería.-

DECRETO N° 0315 -MOSP- 28-02-20

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del día 01 de Marzo de 2020, al Sr. Castro Galdeano José en el cargo de Subdirector de la Dirección Provincial de

Espacios Verdes dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

DECRETO N° 0316 28-02-20

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir del día 02 de Marzo de 2020, a la Sra. Patricia del Valle Bazán, en el cargo de Subdirectora de Mantenimiento, dependiente de la Secretaría de Estado de Deportes.-

DECRETO N° 0319 -G- 28-02-20

ARTÍCULO 1°.- Destáquese en Misión Oficial a los señores Pilotos, Gallardo Matías y Bustelo Juan, quienes se trasladarán a la República Federativa de Brasil (Brasilia y Río de Janeiro), trasladando Autoridades Nacionales del Poder Legislativo, partiendo de la Provincia de San Juan, el día 03 de Marzo de 2020 a las 16:00 hs. aproximadamente, regresando el día 05 de Marzo de 2020 a las 23:00 hs.-

DECRETO N° 0323 -MG- 28-02-20

ARTÍCULO 1°.- Se designa como representante ad honorem titular del "Consejo Federal del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación" a la Sra. Ministra de Gobierno, Dra. Ana Fabiola Aubone y como representante ad honorem suplente del "Consejo Federal del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación" al Sr. Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, Prof. Fabián Aballay.-

DECRETO N° 0325 -MSP- 02-03-20

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Angélica Vanesa Micheltoarena del cargo de Gerente Administrativo Contable de la Dirección de Obra Social Provincia, dependiente del Ministerio de Salud Pública, a partir del 02 de Marzo de 2020.-

DECRETO N° 0326 -MSP- 02-03-20

ARTÍCULO 1°.-Acéptase la renuncia presentada por la señora Cintia Gema Ruiz, del cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de la Coordina-



ción Administrativa Financiera, dependiente del Ministerio de Salud Pública, a partir del 02 de Marzo de 2020.-

DECRETO N° 0327 -MSP- 02-03-20

ARTÍCULO 1°.-Desígnase a partir del 02 de Marzo de 2020, a la Doctora Cintia Gema Ruiz, en el cargo de Gerente Administrativo Contable dependiente de la Dirección de Obra Social Provincia del Ministerio de Salud Pública.-

DECRETO N° 0328 -MSP- 02-03-20

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por la Doctora Cecilia Beatriz Sarmiento, del cargo de Gerente Médico de la Dirección de Obra Social Provincia, dependiente del Ministerio de Salud Pública, a partir del 02 de Marzo de 2020.-

DECRETO N° 0329 -MHF- 02-03-20

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese, en todas sus partes, la Resolución del Consejo de Administración de la Caja de Acción Social, dictada Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 18/12/19 Acta N° 49 Punto 05, la que en copia debidamente certificada forma parte del presente Decreto.-

DECRETO N° 0330 -MHF- 02-03-20

ARTÍCULO 1°.- Se incluye en el Beneficio de Suplemento por Inhabilitación de Título establecido por Ley N° 445-A, a la agente de planta permanente dependiente de la Dirección de Geodesia y Catastro, Ingeniero Agrimensor LADINO VILLEGAS, Carina del Valle a partir del 03 de Octubre del 2.019; consistente en el 100 % de la Asignación de la categoría 24° del Escalafón General, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 445-A.-

DECRETO N° 0331 -MM- 02-03-20

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 10 de Marzo de 2020, al Sr. LOPEZ, ERNESTO SEGUNDO, en el cargo de "Asesor" en la Oficina Auxiliar del

Secretario de Gestión Ambiental y Control Minero dependiente del Ministerio de Minería.-

DECRETO N° 0334 -MG- 03-03-20

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Unión de Profesionales en Terapia Ocupacional Asociación Civil", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.-

DECRETO N° 0335 -MM- 03-03-20

ARTÍCULO 1°.- Apruébese un gasto por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 26.600,00) en concepto de pasajes aéreos, correspondiente al tramo solo de ida Mendoza-Chile, a favor de Nerja Tours de Alfredo Ariel Licciardi, por la misión oficial autorizada mediante Decreto N° 0251-MM-2020.-

DECRETO N° 0336 -MG- 03-03-20

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación introducida al estatuto social de la entidad civil denominada "Comisión de Fomento de Vivienda Celeste y Blanco" hoy "Asociación Civil Comisión de Fomento de Vivienda Celeste y Blanco", respecto a la adecuación del mismo conforme lo dispuesto en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0338 -MOSP- 04-03-20

ARTÍCULO 1°.- Se otorga el cambio de Agrupamiento del Agrupamiento Mantenimiento y Producción al Agrupamiento Técnico, al agente: Sr. Díaz, Domingo Ramón, categoría 16°, que pertenece y presta servicios en la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores, Secretaría de Obras Públicas en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

NOTIFICACIONES

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 447/2020

San Juan, 07 de Septiembre de 2020

VISTO lo dispuesto en el art. 466 del CCyC en relación a la prueba del carácter propio de los bienes adquiridos durante la comunidad –por inversión o reinversión de bienes propios– y su oponibilidad a terceros, estableciendo recaudos similares a los previstos en los artículos 1246 y 1247 del Código Velezano, y

CONSIDERANDO: Que el art 466 dispone que es necesario que en el “acto de adquisición” se haga constar el carácter de propio, determinándose su origen, con la conformidad del otro cónyuge, y que en caso de negarse –o no poder obtenerla– el adquirente puede requerir una declaración judicial del carácter propio del bien. El adquirente también puede pedir esa declaración judicial en caso de haberse omitido la constancia en el acto de adquisición.

Que la Doctrina mayoritaria, durante la vigencia del Código de Vélez, era conteste en posibilitar la subsanación de dicha omisión mediante escritura complementaria, no obstante que el art. 1246 establecía expresamente que dicha manifestación debía hacerse “en la escritura de compra”.

Que la norma actual reconoce como posibilidad para el adquirente (“puede”), la obtención de una declaración judicial que reconozca el carácter propio del bien en esa instancia, pero no impediría que ambos cónyuges puedan hacerlo en escritura complementaria, realizada posteriormente a la adquisición y hasta la extinción del régimen patrimonial matrimonial.

Ahora bien, siguiendo la línea de pensamiento antes mencionada, si el instrumento antes mencionado se firmara con posterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, para que sea oponible a terceros, deberá contener los siguientes requisitos: 1) La constancia que el inmueble se adquirió con la inversión a reinversión de fondos propios; 2) La determinación precisa del origen de los fondos, o inmuebles propios; 3) La especificación de la causa- fuente jurídica de la propiedad del cónyuge dueño; 4) La conformidad del cónyuge del adquirente.

Que el comentario al art. 466 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme “Lorenzetti R.L., Código Civil y Comercial de la Nación - Comentado, Tomo III, Rubinzal-Culzoni Editores, expresamente refiere que: “No existe impedimento para que ambos cónyuges efectúen una declaración notarial complementaria en caso de haberse omitido tal manifestación al instrumentar la adquisición o sí, por cualquier caso, no hubiere sido posible que el cónyuge adquirente la prestara (ausencia, viaje, etc).”

La calificación registral por aplicación del art 466 del Código Civil y Comercial de la Nación, en principio genera la presunción de ganancialidad de los bienes que se adquieren, durante la comunidad, y para probar lo contrario, es decir que se trata de un bien propio, no será suficiente frente a terceros la confesión de los cónyuges, siendo necesario que en el documento correspondiente consten los extremos expresados en los párrafos precedentes.-

Que la presente disposición técnica registral se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley 137-C.-

Dra. Cecilia Ines Hernandez
SUBDIRECTORA
REGISTRO GRAL INMOBILIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CORTESE DE JUSTICIA
ANALIA E. PÉREZ DE GUTIERREZ
FUNDA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA



Por ello, LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE SAN JUAN DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Sera objeto de calificación registral cuando en la rogatoria conste el carácter propio de inmuebles adquiridos durante la comunidad de gananciales por inversión o reinversión de bienes de igual condición, que en el instrumento público de adquisición se determine el origen del dinero y la conformidad del otro cónyuge.-

ARTICULO 2º. Cuando no surja suficientemente acreditado el origen del dinero, se inscribirá con carácter provisional, como así también cuando faltare la conformidad del otro cónyuge.-

En dichos supuestos, se podrá aclarar o complementar por escritura pública posterior, o en su defecto se podrá requerir una declaración judicial del carácter propio del bien.-

ARTICULO 3º. A los fines de subsanar la omisión de consignar el carácter propio de los bienes en el acto de adquisición, pueden los cónyuges efectuar una declaración notarial complementaria, siempre que en dicho acto se dé cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el art. 466 del CCyC. Que fueron enumerados en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 4º. Notifíquese a la Corte de Justicia, al Colegio Notarial de la Provincia de San Juan, al Foro de Abogados, y a todo el personal de este Registro. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. Fdo. Dra. Victoria Sánchez de Pascual y Dra. Cecilia Inés Hernández.- Subdirectora.-

Dra. Cecilia Inés Hernández
SUBDIRECTORA
REGISTRO GRAL. INMOBILIARIO

Dra. Victoria Sánchez de Pascual
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GRAL. INMOBILIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ANALIA PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

RESOLUCIONES



ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

Ley 5.559 Modif. por Leyes N° 6.626 y 7.491

SAN JUAN

Hoy Digesto Jurídico LEY N° 320-A.-

RESOLUCION N° 018-EMG-2020.-

SAN JUAN, 03 de Septiembre de 2.020.-

VISTO:

La Ley Orgánica de Escribanía Mayor de Gobierno N° 320-A, la Resolución N° 25-EMG-96; los arts. 1, 3, 7, 14, 17 y ccdtes., de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de San Juan N° 135-A; la Ley 24.049, el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de San Juan de fecha 15/02/92 y el Acta Complementaria N° 4 de fecha 16/12/92; y el artículo 150, inciso 14° de la Constitución de San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 25-EMG-1996, de fecha 04 de noviembre de 1996; esta Escribanía Mayor de Gobierno resolvió rectificar ante el Registro General Inmobiliario, las notas marginales a las Inscripciones N° 435 – F° 200 vta. Toma de Razón año 1991 y N° 128/130/131 F° 28/30/31 T° 2 del Registro de Transferencias de Dominio Privado Nacional, Protocolizadas a los N°s 2748/27498/2750/2752 F° 48/49/50/52 – T° 28 – Dominio Público y N° 2751 F° 51 T° 28 – Dominio Público, en fecha 16 de setiembre de 1994 e inscribir en el Dominio Privado del Estado Provincial – Ministerio de Educación – Escuela de Fruticultura y Enología, los inmuebles ubicados en el Departamento Capital.-

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos (135-A), en su art. 7°, relativo a los elementos esenciales de todo acto administrativo, establece: "Son requisitos esenciales del acto administrativo:... COMPETENCIA: a) Ser dictado por autoridad competente... CAUSA: b) Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable... MOTIVACIÓN: e) Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inc. b) del presente artículo..."-

Que, luego realizado un exhaustivo análisis jurídico de la Resolución N° 25-EMG-96, se concluye que dicho acto administrativo presenta vicios en tres elementos esenciales: Competencia, Causa y Motivación. Cada uno de ellos, causal suficiente de nulidad absoluta del mentado acto.-

Que, la competencia es el conjunto de funciones y atribuciones que se atribuye a un órgano. En razón de ello, la competencia del órgano es un requisito de validez del acto administrativo pues, para que un órgano pueda realizar válidamente una actividad, es necesario que esté dentro de la esfera de sus atribuciones.-

Que, la Resolución N° 25-EMG-96, fue dictada fuera del ámbito de competencia material de este organismo (cfr. arts. 44, 150 inc. 14°; Ley 24.049, Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de San Juan de fecha 15/02/92 y Acta Complementaria n° 4 de fecha 16/12/92; arts. 3 y 7, Ley 135-A; y art. 4° de Ley provincial n° 320-A), pues –esencialmente- compete a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan "legislar sobre el uso, distribución y enajenación de las tierras de propiedad del Estado provincial" (inc. 14°, art. 150, Constitución de San Juan).-

Que, la Causa del acto administrativo reside en los antecedentes, de hecho y de derecho, que justifican su emisión. Por ello, el acto administrativo sólo puede dictarse en función del presupuesto de hecho tipificado por la norma. En el caso concreto, es público y notorio, que los predios estaban y continúan

destinados, jurídica y fácticamente, a un servicio educativo estatal. Por ende, estaba ausente el presupuesto de hecho o causa, que justificara la desafectación del dominio público.-

Que, la inscripción primigenia de afectación al dominio público, a cuyo *status quo* debe expeditamente volverse para ajustar la inscripción al plano de la realidad y la verdad jurídica objetiva; es uno de los fundamentos de la nulidad absoluta y la impostergable anulación y/o extinción en sede administrativa de la Resolución N° 25-EMG-96.-

Que, la Motivación del acto administrativo apunta al propósito o fin de su dictado. Consiste en la razón por la cual la autoridad se decide a dictar el acto.-

Que, del análisis de la Resolución N° 25-EMG-96, surge que el acto carece de motivación o que la misma no ha sido debidamente explicitada. No satisface ni cumple con el elemento esencial motivación lo expuesto en los párrafos ante último y último de los considerandos de la aludida resolución, pues en ella no se explicita la Motivación que invoca el entonces Sr. Ministro de Educación para solicitar al organismo apartarse del art. 150, inc. 14, de la Constitución de San Juan y del plano de la realidad (afectación de los predios a uso público/servicio educativo), y que en la Resolución N° 25-EMG-96, se declaran procedente. Ello denota una ausencia de motivación que genera la nulidad absoluta del acto administrativo, pues no basta la remisión a criterios o planteos no explicitados pero que –en el acto- se declaran procedentes.-

Que, el principio de Juridicidad impone el deber impostergable de emplear la herramienta jurídica más expedita que el ordenamiento jurídico proporciona: la declaración de oficio, y en sede administrativa, de la nulidad absoluta del acto administrativo (cfr. art. 17 L.P.A.), por presentar la Resolución N° 25-EMG-96, vicios graves en tres de los elementos esenciales de todo acto administrativo: Competencia, Causa y Motivación (cfr. art. 7, Ley 135-A).-

Que, el artículo 17 de la Ley 135-A (L.P.A.), regula: “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa...”.-

Que, la utilización de los conceptos de revocación y anulación suele estar acompañada de una gran dificultad de comprensión o producir equívocos. La L.P.A. (135-A), al igual que la LNPA, emplea el vocablo “*revocación*”, para referirse a la modificación o extinción del acto en sede administrativa, tanto por razones de ilegitimidad, como de inoportunidad, demérito o inconveniencia.-

Que, atendiendo al análisis expuesto, la Resolución N° 25-EMG-96 es un acto administrativo nulo de nulidad absoluta e insalvable por vicios en tres elementos esenciales de todo acto administrativo y, por ello, debe ser así declarado.-

Que, a la luz de lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 135-A, el órgano competente para efectuar la declaración de nulidad de oficio, y en sede administrativa, del acto administrativo nulo es el mismo órgano que lo dictó. Así lo sostiene, desde larga data, la Procuración del Tesoro de la Nación, v.gr. PTN dictamen 234/91 y subsiguientes.-

Que, al declararse la nulidad absoluta de la Resolución N° 25-EMG-96, la misma deja de existir como tal en el mundo jurídico, deja de producir los efectos jurídicos y registrales que hasta el momento produce. Este es uno de los supuestos excepcionales en los que el régimen jurídico reconoce efectos retroactivos de los actos administrativos.-

**ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO**

Ley 5.559 Modif. por Leyes N° 6.626 y 7.491

SAN JUAN**Hoy Digesto Jurídico LEY N° 320-A.-**

Que, la nulidad absoluta y manifiesta, tiene diversas consecuencias o efectos.; a los fines registrales, con relación al tiempo, los efectos de la declaración de nulidad se remontan a la fecha de emisión del acto. Es decir, la nulidad actúa retroactivamente *ex tunc*, produce efectos desde el momento mismo en que el acto tuvo su origen, retro trayendo la situación jurídica a ese estado anterior.-

Que, luego de declarada al nulidad absoluta de la Resolución N° 25-EMG-96, el acto anulatorio debe publicarse en el Boletín Oficial pues no existen prestaciones en vías de cumplimiento ni la Resolución N° 25-EMG-96, otorgó o reconoció derechos subjetivos que se estén cumpliendo (cfr. arts. 14 y 17, Ley 135-A).-

Que, luego de publicarse y quedar firme el acto administrativo anulatorio, corresponde la registración de la nulidad de la desafectación en el Registro General Inmobiliario a efectos de que los predios mantengan la afectación al dominio público que poseían antes del dictado del acto nulo. Es decir, retro trayendo la afectación de los inmuebles a su estado anterior al dictado de la Resolución N° 25-EMG-96, a su anterior *status quo*, a su afectación al dominio público del Estado Provincial.-

Que, obra dictamen jurídico previo y favorable a la emisión del presente acto administrativo, conforme lo impone el artículo 7° de Ley 135-A.-

Que, en sujeción al principio de Juricidad, la Administración Pública en todos sus estamentos, áreas u órbitas, debe actuar con arreglo al sistema jurídico entendido como unidad; pues la sujeción de la Administración a la ley constituye una de los principios capitales del Estado de Derecho.-

Que, atendiendo a tal deber, y la indubitable obligación de observarlo, todo acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser anulado - extinguido- por la Administración porque, dada su gravedad y el orden público comprometido, se impone el rápido restablecimiento de la legalidad. De ello deriva el deber impuesto al funcionario que dicte el acto administrativo nulo de declarar su nulidad, por lo establece el art. 17° de la Ley 135-A.-

Que, la suscripta es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Escribana Mayor de Gobierno N° 320-A, artículo 4° y concordantes; y artículo 17° de Ley 135-A.-

POR ELLO:**LA ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar nula, de nulidad absoluta, a la Resolución N° 25-EMG-96, emitida en fecha 04/11/1996, al presentar vicios en tres elementos esenciales: Competencia, Causa y Motivación; conforme lo establecido por la Ley Orgánica de Escribana Mayor de Gobierno N° 320-A, los arts. 1, 3, 7, 14, 17 y ccdtes., de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de San Juan N° 135-A; la Ley 24.049, el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de San Juan de fecha 15/02/92 y el Acta Complementaria N° 4 de fecha 16/12/92; y el artículo 150, inciso 14° de la Constitución de San Juan.-

ARTÍCULO 2°.- Registrar la nulidad de la Resolución N° 25-EMG-96 en el Registro General Inmobiliario y la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro a efectos de que los predios mantengan la afectación al dominio público que poseían antes del dictado del acto nulo.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por resolución, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.-

Dña. NÉLIDA DEL C. GÓMEZ
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO

Cta. Cte. 17.799 Septiembre 14-15 \$ 6.460.-



LICITACIONES

“EXPEDIENTE N° 802-1564-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R.-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R.-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1141 - H.P.D.G.R.-2020, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERÍA CLÍNICA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA 01 (UN) MODULO DISPLAY PARA ECOGRAFO Y 01 (UNA) PLACA DE DISPLAY PARA ECOGRAFO CON DESTINO AL CONSULTORIO DE ECOGRAFÍA DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 1.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 637.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-1588-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1142 - H.P.D.G.R.2020, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO A DIFERENTES SERVICIOS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 09:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 10.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 31.260.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0547-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R.-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R.-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1091-H.P.D.G.R.2020, DEL 21 DE AGOSTO DEL 2.020.-

OBJETO: SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MÉDICOS, CON DESTINO AL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 09:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 1.314.075,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-1107-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R.-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R.-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1106-H.P.D.G.R.2020, DEL 26 DE AGOSTO DEL 2.020.-

OBJETO: SERVICIO DE INGENIERIA CLINICA SOLICITA LA ADQUISICION DE FILTRO HEPA H14 PARA UN GABINETE DE FLUJO LAMINAR Y UN SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE EQUIPO ACORDE A ISO 14644/2015 CON DESTINO EN SECCION BIOLOGIA MOLECULAR, SERVICIO DE LABORATORIO CENTRAL DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 09:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 1.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 314.600,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



Licitación Pública 05-2020

LICITACION PÚBLICA **05-2020** Expte. **Nº 502- 001131-2020** **09:00Hs.**

OBRA: " **CONSTRUCCION EPET Nº 06**" –DEPARTAMENTO – **RIVADAVIA**"
COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN- DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL.-
PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS
OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 39/100
(\$109.983.418,39).** -

GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL
PLAZO DE EJECUCION: **CUATROCIENTOS VEINTE DIAS (420) CORRIDOS**
LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DIA **23 DE SEPTIEMBRE DE
2020**, A LAS **NUEVE HORAS (09:00 HS)**-EN LA SALA DE SITUACION DEL
MINISTERIO DE HACIENDA SITO 2º PISO NUCLEO 06 CENTRO CIVICO AV. SAN
MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN), POR ANTE LAS AUTORIDADES DE LA
MESA DE HACIENDA-

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE
ENTRADA DE LA - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - 5º PISO. -HASTA LAS
(08:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE
EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN

(WWW.SANJUAN.GOV.AR), A PARTIR DEL DIA **14 DE SEPTIEMBRE DE
2020**-

SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DELA PRESENTE LICITACION RESULTARA
NO LABORABLE SE REALIZARA EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA
HORA Y EL MISMO LUGAR.-

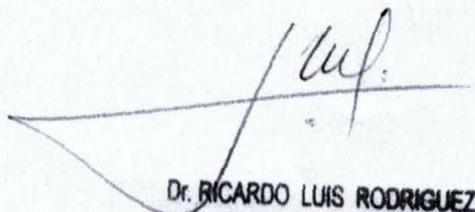
CONVOCATORIAS

EDICTO CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de CARDIOLOGIA SAN JUAN SA, en cumplimiento de normas vigentes, ha dispuesto publicar el presente Edicto, por el cual se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 2 de octubre de 2020, a las 12 Hs. en primera convocatoria y a las 13 Hs. en segunda, en la cual se tratará el siguiente Orden del Día:

- 1 - Designación de dos socios para que junto al presidente, suscriban el Acta.
- 2 -Consideración y Resolución sobre la memoria y los Estados Contables de la sociedad por el ejercicio cerrado el 30-04-20.
- 3 -Consideración y Resolución sobre la gestión del Directorio por el ejercicio indicado en el Pto. 2 de la presente y determinación de su remuneración.
- 4 -Distribución de utilidades.
- 5- Elección de Autoridades: Elección de un nuevo Directorio por vencimiento del mandato del las actuales autoridades.

Fdo. Ricardo Luis Rodríguez. Presidente



Dr. RICARDO LUIS RODRIGUEZ
PRESIDENTE
CARDIOLOGIA SAN JUAN S.A.



EDICTO

Convocase por 5 dias a Asamblea General Ordinaria a accionistas de *Oikos S.A.*, en primera convocatoria el dia 30 setiembre 2020, a las 11 hs, y segunda convocatoria a las 12 hs, en 9 de julio 90 oeste, San Juan, para considerar el siguiente orden del dia 1- *Designación de dos asambleísta para firmar el acta*, 2- *Designación de nuevas autoridades*, 3- *Tratamiento y Aprobación de Balance General y Estado de Resultados de los periodos 2013 a 2020.Fdo Marianela Lopez 22221747*

Jairant →

EDICTOS JUDICIALES

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N°27069, caratulados: "ASESORAMIENTOS Y SERVICIOS SRL S/Cesión de cuotas-Modificación de Contrato", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial.

"Denominación social", ASESORAMIENTOS Y SERVICIOS SRL CUIT N° 30-71016603-3

Resolución Social: Acta de socios de fecha 02-04-2019, ratificado por Acta de socios de fecha 20-08-2020. Que, el Señor LEONARDO DANIEL MORAL TORES CUIT N* 20-22343912-9 cede la cantidad de SESENTA (60) cuotas sociales a favor del Señor HUMBERTO MORAL CUIT N* 20-06772545-0 de 78 años de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión agricultor, con domicilio en calle Ingeniero Marcos Zalazar n* 1045 oeste, Villa Aberastain, Departamento Pocito, San Juan, modificándose en consecuencia la Cláusula Quinta y Sexta del contrato social, quedando las mismas redactadas de la siguiente manera:

QUINTA – Capital Social: "El capital social se fija en la suma de \$30.000.- (Pesos treinta mil), dividido en tres mil cuotas sociales de \$ 10,00 (Pesos Diez) cada una, suscripto por los socios totalmente y de acuerdo al siguiente detalle: 98% (noventa y ocho por ciento), es decir 2.940 (Dos mil novecientos cuarenta) cuotas sociales de \$ 10.- cada una, que asciende a un capital social de \$ 29.400.- (Pesos veintinueve mil cuatrocientos) por el socio LEONARDO DANIEL MORAL TORÉS y el 2% (dos por ciento), es decir 60 (sesenta) cuotas sociales de \$ 10.- cada una, que asciende a un capital social de \$




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

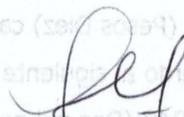


600.-(Pesos seiscientos) por el socio HUMBERTO MORAL, integrado a la fecha en su totalidad, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago del aporte realizado. El capital podrá ser aumentado de acuerdo a lo que la asamblea de socios disponga, guardando la misma proporción de cuotas de cada socio, salvo la renuncia expresa a tal derecho de alguno de ellos".

SEXTA – Dirección Administración y Uso de la Firma: "La dirección social estará a cargo de los socios, quienes adoptarán las decisiones de común acuerdo y las asentarán en el Libro de Actas rubricado. Las funciones de administración serán ejercidas por los socios con el cargo de socios gerentes. Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin más limitaciones que la de que no se podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines sociales, ni constituir la en fianza, garantía o aval de terceros. Se deja establecido que de ahora en más y hasta tanto se resuelva lo contrario, se designa como socio gerente al Ingeniero LEONARDO DANIEL MORAL TORÉS, quien acepta el cargo y declara no estar inhibido para el ejercicio del mismo".

San Juan, 10 de septiembre de 2020




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 27.187, caratulados: "SUD AROMAS S.R.L. S/INSCRIPCION CONTRATO SOCIAL", ordenó la publicación por un día del edicto, de los siguientes enunciados:

Fecha de constitución: Por contrato constitutivo del 16/07/2020.

Socios: NICOLAS MATIAS HASSANIE, DNI N° 30.099.976, Argentino, nacido el 07 de Abril de 1995, de estado civil Soltero, de profesión comerciante y con domicilio en Av. Libertador Gral. San Martin 4633 (O) – Casa 1 - Barrio Aires del Libertador – Rivadavia – San Juan y HERNÁN ARIEL HERRERA LÓPEZ, DNI N° 32.140.044, argentino, nacido el 30 de Diciembre de 1985, de estado civil casado, de profesión comerciante y con domicilio en Av. Rioja 2390 Sur – B° Edilco – Rawson – San Juan.



Denominación: SUD AROMAS S.R.L.

Domicilio: Av. Libertador Gral. San Martin 4633 (O) – Casa 1 - Barrio Aires del Libertador – Rivadavia – San Juan.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, mediante el establecimiento de sucursales o agencias en el país, a las siguientes actividades: A) Fabricación, fraccionamiento, compraventa, al por mayor y menor, la importación y exportación, así como la distribución, intermediación y servicios relacionados con las esencias para cosmética, belleza, fumigación, jardinería, perfumería y limpieza y todo otro producto o servicio relacionado con estas; B) Fabricación, fraccionamiento, compraventa, al por mayor y menor, la importación


ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

y exportación, así como la distribución, intermediación y servicios relacionados con productos químicos, artículos sanitarios, higiénicos, de cosmética, perfumería, belleza, de limpieza, de jardinería, domisanitarios, de fumigación y todo otro producto o servicio relacionado con estas; C) El aporte de capital a empresas ó sociedades constituidas ó a constituirse, para toda clase de negocios; administración y negociación de créditos y valores mobiliarios, otorgamiento de créditos con ó sin garantías reales, quedando excluidas las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras u otras por las cuales se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes ó por este contrato.

Duración: 50 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: queda fijado en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00).

Administración: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de NICOLAS MATIAS HASSANIE, DNI Nº 30.099.976, quien revestirá el carácter de Gerente.

Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

San Juan, 07 de ~~Septem.~~ de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO "ADHOC SAS"

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 27259 caratulados "ADHOC SAS s/ Inscripción de Instrumento constitutivo (SAS)", se ordenó la publicación del presente edicto por un día en boletín oficial, mediante el cual se hace saber la constitución de la sociedad cuyos enunciados fundamentales son:

CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado de fecha 28/07/20. **1. DATOS**

DE LOS SOCIOS: Pablo Marcelo Demiguel Leaniz, DNI N° 22.394.104, Cuit N° 20-22394104-5, de nacionalidad argentino, nacido el 26/11/1971, profesión médico, estado civil soltero, con domicilio en calle Cereceto N° 1505 Oeste, B° Parque de Mayo, Capital, Provincia de San Juan y Matías Fernández Baron, DNI N° 29.102.632, Cuit N° 20-29102632-0, de nacionalidad argentino, nacido el día 20/06/1982, de profesión médico, estado civil soltero, con domicilio en calle Sánchez de Loria N° 1935 Oeste, Capital, Provincia de San Juan; **2.- DOMICILIO SEDE SOCIAL:**

Calle Cereceto 1505 Oeste, B° Parque de Mayo, Capital, San Juan. **3.-**

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, a la: a) prestación de servicios médicos en todas sus especialidades, tales como diagnóstico, tratamiento, cirugías, radiografías, ecografías, análisis médicos, hospitalización y demás atenciones clínicas, incluidos los servicios de medicina laboral; servicios de enfermería general, ambulancia general (emergencia y traslados); servicios de internación domiciliaria y servicios relacionados directa o indirectamente con la salud humana; servicios de seguridad e higiene laboral y servicios relacionados con el medio ambiente; b) podrá efectuar actos de disposición de bienes, actos económicos, financieros, de comercialización en todas sus etapas, realizar campañas publicitarias con relación a los servicios ofrecidos y cualquier otra actividad lícita, necesaria, relacionada o conveniente, sin limitación alguna, siempre que no desvirtúen los fines principales de la misma, sino que tiendan al mejor desenvolvimiento social. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sean estos civiles, comerciales, penales, administrativos, fiscales, judiciales y de cualquier otra clase que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto,



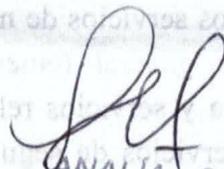
Anala Garges
ANALA GARGES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



la sociedad puede tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. . **4.- PLAZO DE DURACIÓN:** treinta años. **5.- CAPITAL:** \$ 50.000, representado por 5000 acciones escriturales de \$ 10 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas en un 50 % por cada socio, esto es 2500 acciones cada uno. **6.- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** legales en forma indistinta. Administrador titular: Matías Fernández Baro, DNI N° 29.102.632, Cuit N° 20-29102632-0, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Pablo Marcelo Demiguel Leaniz, DNI N° 22.394.104, Cuit N° 20-22394104-5, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. **7.- ORGANO DE FISCALIZACIÓN:** La sociedad prescinde de la sindicatura. **8.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO:** el día 30 de junio de cada año.

San Juan, 09 de septiembre de 2020.



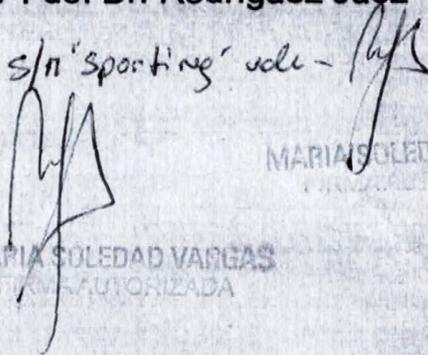

ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO JUDICIAL

Cuarto Juzgado C.C.y M AUTOS n° 162654 Sánchez Sonia Beatriz s/ adquisición del dominio por usucapión abreviado. Cítese a presuntos Herederos de Alberto Manuel Fager por edictos que se publicaran por el plazo de dos días en Boletín oficial y diario local y/o presuntos interesados en el bien mueble que se pretende usucapir para que en el plazo de cinco días a contar desde la última notificación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Bien automotor dominio MPFO96 marca 044 Fiat Sedan Modelo 757 Palio Sporting 1.6 16V Fdo. Dr. Rodríguez Juez

San Juan, 18 de agosto del 2020.

S/n "Sporting" volc - Puj

MARIA SOLEDAD VARGAS
AUTORIZADA



MARIA SOLEDAD VARGAS
AUTORIZADA

MARIA SOLEDAD VARGAS
AUTORIZADA

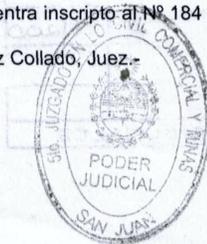


EDICTO

Quinto Juzgado Civil, comunica que en Autos N° 169138 caratulados "MONTECINO JORGE GERMAN S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado" se ha dictado al siguiente resolución: San Juan, 16 de abril de 2019: Por iniciada la presente acción que tramitará por la vía del proceso abreviado. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del art. 1905 del Cód. Civ. y Com., decrétase la anotación de la litis. A tal fin, ofíciase al Registro Inmobiliario. Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese y córrase traslado de la demanda al titular registral (Miguel Muchanda Majdalami) para que en el término de cinco días de notificado/s, comparezca/n a juicio, conteste/n la demanda, ofrezca/n prueba y oponga las excepciones de que intente valerse, todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 40, 58 y 451 del C.P.C. que se le transcribirán FDO. Carlos Fernández Collado, Juez.

San Juan, 6 de agosto de 2020: Agréguese la contestación de oficio acompañada. Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local al titular registral Muchanda Majdalami Miguel y/o herederos del bien inmueble que se pretende usucapir y cuyos datos del mismo se consignarán en el edicto, para que en el término de 5 días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (cfr. arts. 451 inc. 2 y 305 del C.P.C.).-

Identificación del inmueble: ubicado sobre la Calle Canal Punta del Monte S/N esquina calle Pinchagüal, en el departamento de Angaco. Tiene una superficie según mensura de 7has 3255,46 m2, se identifica con Nomenclatura catastral N° 11-54-460-140-00-000, y se encuentra inscripto al N° 184 Folio 184 Tomo 2 Depto, 11 Año 1932. FDO. Carlos Fernández Collado, Juez.-



21/08
Dra. Ana Elisa Gaby Rodríguez
FIRMA AUTORECADA



Poder Judicial de San Juan

Presentado por ENZO GERMAN PENIZZOTTO BACHA - CUIT: 20305087832

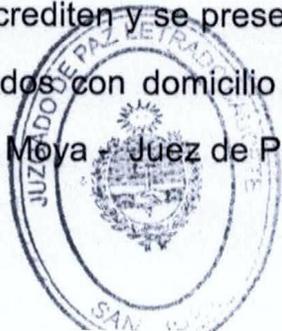
Recibido 07/09/2020 11:40:05 en Mesa de Entrada Quinto Juzgado Civil

Quinto Juzgado Civil

SUCESORIOS

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32541-B, caratulados: "ESTRADA CARLOS SEGUNDO Y AGUILAR MARIA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 12 de agosto de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dr. Felipe Moya - Juez de Paz Subrogante.-"



Dr. MARCOS FELIPE MOYA
JUEZ
SUBROGANTE



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PAREDES MAURICIO FABIAN (D.N.I. 23.378.970) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173043 caratulados "PAREDES MAURICIO FABIAN S/ Sucesorio ((conex. con exp. 95398 y 151817))". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 9 de junio de 2020.-



MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. MIGUEL ERNESTO AVILA D.N.I. N° 6.701.470 y de la Sra. LUCINDA ARAGON DNI N° 8.078.364, a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 174241 caratulados "AVILA MIGUEL ERNESTO Y ARAGON LUCINDA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 18 de agosto de 2020.-

LAURA FERRARINI
ABOGADA-ACTUARIO

N° 72.719 Septiembre 14/16. \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173710, caratulados "BEGUERI HECTOR HUGO S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N°112275), cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Hector Hugo Begueri. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 20 de agosto de 2020.

Paula Cassab Bianchi
SECRETARIA

N° 72.716 Septiembre 14/16. \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **REMEDIOS GARCIA SOTO**, D.N.I.: 93.675.423 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173200 caratulados "GARCIA SOTO REMEDIOS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). **SAN JUAN, 20 de agosto de 2020.-**



ROMINA BEPETRA CARTA
PRO-SECRETARIA

N° 72.714 Septiembre 14/16. \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°174324, caratulados "NUÑEZ HECTOR GABRIEL Y MEDAWAR LUCIA LABIVE S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Hector Gabriel Nuñez y la Sra. Lucia Labive Medawar. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 14 de agosto de 2020.-



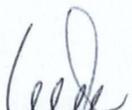
Paola Cassati Bianchi
SECRETARIA

1

N° 72.720 Septiembre 14/16. \$ 80.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEREZ GAVINO JOSE SIMON, en Autos N° 80/20, caratulados PEREZ GAVINO JOSE SIMON S/ SUCESORIO (Dr. Raúl Jorge Martín). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 8 de Septiembre de 2020.-


Dra. LORENA A. FERNÁNDEZ
OFICIAL PRINCIPAL
FIRMA AUTORIZADA




DR. PEDRO RODOLFO RIZO
JUEZ DE PAZ LETRADO
ALBARDON

EDICTO

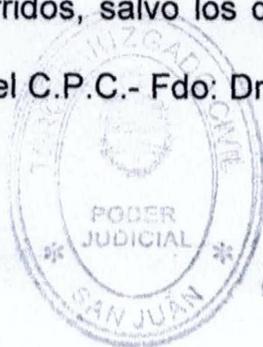
El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. Campillay Carlos Nestor, D.N.I. N° 7.938.044** en autos N° 173736, caratulados: "CAMPILLAY CARLOS NESTOR S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 20 de agosto de 2020.

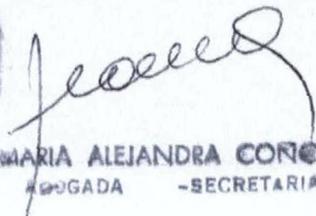



SANTIAGO A. ZAPATA LUNA
ABOGADO - FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. NEFA JORGE ISIDRO D.N.I. N° 3.451.361 Y NAFA BERTA D.N.I. N° 8.073.677 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173256 caratulados "NEFA JORGE ISIDRO Y NAFA BERTA S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de agosto de 2020.




MARIA ALEJANDRA CORICA
JUGADA -SECRETARIA

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JOSE ANTONIO PELAEZ, D.N.I. 6.762697 Y ARIAS DORA NORMA, D.N.I. 3.273.711 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 174132 caratulados "PELAEZ JOSE ANTONIO Y ARIAS DORA NORMA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 7 de septiembre de 2020.-

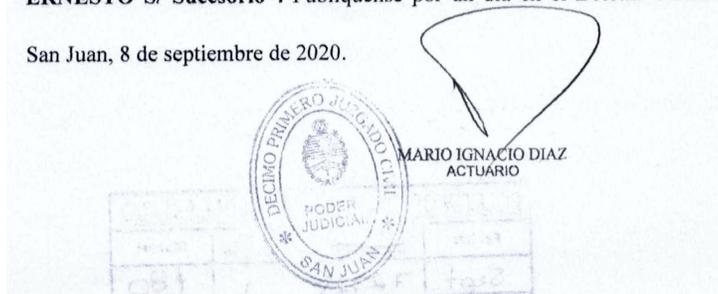
[Handwritten Signature]
Dra. ROMINA PEREYRA CARTA
PRO-SECRETARIA



EDICTOS

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **QUATTROPANI ERNESTO** en autos N° 174711, caratulados "**QUATTROPANI ERNESTO S/ Sucesorio**". Publíquense por un día en el Boletín Oficial.

San Juan, 8 de septiembre de 2020.



N° 72.729 Septiembre 15 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. QUIROGA ROBERTO WASIGTON, D.N.I. N° 6.743.888.** en autos N° 174721, caratulados: "**QUIROGA ROBERTO WASIGTON S/ Sucesorio**", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 7 de septiembre de 2020.

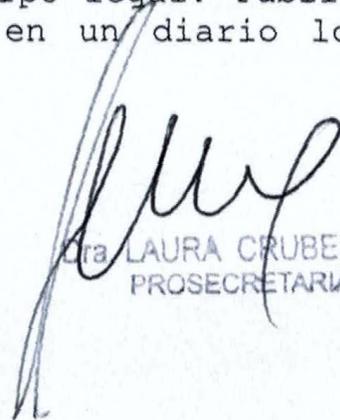


N° 72.730 Septiembre 15 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de SCHVARTZ ANITA, Libreta Cívica 8.083.501 en **Autos N° 158494, caratulados: "SCHVARTZ ANITA S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 20 de agosto de 2020.-

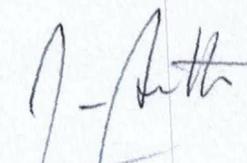



Dña LAURA CRUBELLIER
PROSECRETARIA

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de LUISA RAQUEL LANA D.N.I. N° 5.106.864 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 174712 caratulados "LANA LUISA RAQUEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia.- San Juan, 7 de septiembre de 2020.-




Dra. ANA ELISA ROBUTTI
SECRETARIA

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaria Civil, en **AUTOS N° 41871 "BONETTI, ROBERTO GOTARDO S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante **Sr. Roberto Gotardo Bonetti, D.N.I. N° 6.508.746.**

Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -con. art.692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 20 de agosto de 2020.-

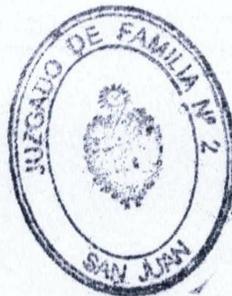


Dra. MARÍA PAULA PAEZ
SECRETARIA CIVIL

N° 72.734 Septiembre 15/17 \$ 80.-

EDICTO

Segundo Juzgado de Familia de San Juan, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por Sr. Carlos Sebastián Chávez, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten y se presenten en autos N°16083/C, caratulados:"CHAVEZ, CARLOS SEBASTIAN S/ SUCESORIO-RECONSTRUCCION". Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 14 de agosto de 2020.-



Dra. MARÍA FLORENCIA PAEZ CRESPO
Firma Autorizada

N° 72.735 Septiembre 15 \$ 80.-



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BARRERA ROSARIO (D.N.I. 2.502.523) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 167225 caratulados "BARRERA ROSARIO S/ Sucesorio (Conex Exp 66732)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 13 de agosto de 2020.



MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

N° 72.733 Septiembre 15/17 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	5.510,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	<u>0,00</u>
Total.....\$	5.510,00

14-09-20